

Reposición

HENRY ROJAS PALACIOS <multilegales45@yahoo.es>

Jue 7/09/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Henry Rojas Palacios <multilegales45@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

Reposición - Proceso FJ08 2018-1002 Luz Helena Daza septiembre 2023.pdf;

Señora.

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C.

Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO
DEMANDADA: LUZ HELENA DAZA JIMENEZ
RADICACION:2018-1002

Respetuosamente en calidad de apoderado especial de la Demandada allego escrito de
Reposición

Muy atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
Apoderado Judicial Demandada

Multilegales y Servicios SAS

Gerente General- Director Oficina Jurídica

Conmutador 8265743

Móvil 3114441611

email:multilegales45@yahoo.es

Funza - Cundinamarca

Señora.
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D.C.



Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO
DEMANDADA: LUZ HELENA DAZA JIMENEZ
RADICACION:2018-1002

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS**, apoderado especial de la demandada dentro del asunto señalado en el epígrafe de la referencia, con el propósito de impetrar **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto calendarado 04 de septiembre de 2023 y notificado por Estado el 05 del mismo mes y anualidad.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

De primera mano señora **JUEZ** y descendiendo al caso en concreto, debo señalar que el suscrito **SI** presentó los inventarios y avalúos adicionales, conforme a lo estipulado por el artículo 502 del C.G.P., el día 24 de noviembre de 2021 (folios 371 y 372 del expediente digital),

Ese inventario y avalúo dió cuenta de la Sentencia emitida por el **JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, en la cual se decretó de manera categórica, **LA SIMULACIÓN ABSOLUTA**, fraguada entre **JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO Y CESAR DAVID CAICEDO BECERRA**.

La mencionada Sentencia allegada por el suscrito a su despacho y que obra en el plenario, obviamente modificó los inventarios y avalúos dentro del asunto en referencia.

Su Despacho, en auto calendarado 24 de junio de 2022, una vez revisado el expediente encontró que previo a dar trámite a estos inventarios, se debía acreditar la propiedad de estos.

Esto quiere decir que se debían llevar a cabo los trámites pertinentes a efectos que el inmueble de marras quedara nuevamente a nombre de **LUZ HELENA DAZA JIMENEZ Y JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO** .

Obviamente, este trámite se espera que lo lleve a cabo el señor **JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO**, toda vez que el fue quien fraudulentamente vendió su parte del inmueble, con el propósito de defraudar la Sociedad Conyugal y quedarse con la mitad de porcentaje que le corresponde a mi protegida.

En este orden de ideas señoría, claramente se vislumbra que los Inventarios y Avalúos SI se presentaron por parte del suscrito en debida forma y conforme al artículo 502 del C.G.P.



Por tal virtud y con plenitud de respeto solicito a su señoría, **REVOQUE EL AUTO RECURRIDO** y en su defecto ordene dar el trámite legal pertinente a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el suscrito y para tal efecto con el mismo respeto le solicito **CONMINE** previamente al señor **JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO** a efectos que proceda de manera inmediata a legalizar ante las entidades pertinente, la propiedad de inmueble inventariado , con base en la Sentencia que en su contra emitió el **JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Rojas Palacios', with a stylized flourish at the end.

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. No. 19.431.864 DE BOGOTA
T.P. No. 81174 del C.S.de la J.

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C.19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 C.S. de la J